ANÁLISIS DEL SECTOR

1. Introducción

El presente estudio sectorial contiene el análisis realizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para adelantar el proceso de contratación, dando alcance conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que las Entidades Estatales deben realizar el análisis necesario para "conocer el sector relativo del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo", así mismo el presente documento se estructura en el marco de lo establecido en la Guía de Elaboración de Estudios del Sector – GEE – Versión 2 del 15 de agosto de 2025 de Colombia Compra Eficiente.

2. Objeto

4-197 SA Realizar la auditoría de eficiencia energética en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el diagnóstico, evaluación y análisis del estado actual del consumo energético, que permita formular recomendaciones y estrategias para la optimización de recursos, contribuyendo al uso racional y eficiente de la energía en la entidad.

3. Aspectos generales del mercado

La contratación de la auditoría energética constituye un requisito legal ambiental establecido en el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 237 de la Ley 2294 de 2023, que establece: *"el Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años"*. Complementariamente, el artículo 32 de la misma ley define que las administraciones públicas adoptarán planes de gestión eficiente de la energía, que incluirán acciones en eficiencia energética y mecanismos de respuesta de la demanda.

Este marco normativo se ve reforzado por la Ley 2407 de 2024, que adopta medidas para promover el uso racional y eficiente de energía y establece lineamientos específicos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, así como por la Resolución 40412 de 2024, que reglamenta parcialmente el artículo 237 de la Ley 2294 de 2023. Asimismo, la Resolución 40156 de 2022 adopta el Plan de Acción Indicativo - PAI 2022-2030 para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROURE), consolidando el marco regulatorio. Es importante destacar que es de carácter obligatorio desarrollar la auditoría energética en la vigencia 2025, considerando la periodicidad establecida de cuatro años y los plazos normativos vigentes. Puesto que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se benefició de un estudio de auditoria energética en el periodo comprendido entre 2019 y 2021 en el marco del programa de cooperación entre Francia y Colombia para eficiencia energética apoyado por el FASEP.

Desde la perspectiva técnica, la auditoría energética se define normativamente como un mecanismo basado en la medición y observación de los usos y consumos energéticos, con el fin de identificar una línea base que permita establecer recomendaciones de mejora en eficiencia energética y oportunidades de ahorro en una edificación, infraestructura o instalación. Esta herramienta debe cumplir con objetivos específicos que incluyen establecer objetivos de ahorro de energía a través de medidas de eficiencia energética, implementar Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), desarrollar estrategias que permitan el ahorro mínimo del 15% en el primer año, y definir metas sostenibles a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.

La auditoría proporcionará una evaluación detallada del estado actual de los sistemas energéticos de la entidad, permitiendo la identificación de oportunidades de mejora en equipos, instalaciones y procesos, así como la caracterización de patrones de consumo energético por áreas y sistemas, y la detección de ineficiencias y desperdicios energéticos no evidentes. Conforme a la Resolución UPME 016 de 2024, la auditoría establecerá una Línea Base Energética (LBEn) técnicamente fundamentada, con metodología

estandarizada para el cálculo de ahorros, indicadores de desempeño energético medibles y verificables, y la base técnica para el establecimiento de metas de eficiencia. Adicionalmente, servirá como fundamento técnico para desarrollar el Plan de Gestión Eficiente de Energía (PGEE), incluyendo estrategias específicas de ahorro energético, cronograma de implementación de medidas, protocolos de monitoreo y seguimiento, y procedimientos de gestión energética institucional.

Desde el punto de vista ambiental, la implementación de medidas identificadas en la auditoría contribuirá directamente al cumplimiento de los compromisos ambientales que Colombia adquirió en el marco de la actualización de su Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC), ratificados en la COP26, específicamente la reducción del 51% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero con respecto al escenario de referencia a 2030, alcanzar la carbono neutralidad para el año 2050, y el cumplimiento de compromisos establecidos en la Ley 2169 de 2021.

La auditoría energética se enmarca en el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático para el Sector Minero Energético (PIGCCME), adoptado mediante la Resolución 40807 de 2018 y modificado por la Resolución 40350 de 2021, que establece un compromiso de reducción de emisiones de 1,44 Mt CO2eq a través de la línea estratégica de Eficiencia Energética, identificación de lineamientos para la promoción de eficiencia energética de forma costo efectiva, y reducción de emisiones GEI sin afectar las condiciones del mercado eléctrico ni la confiabilidad del servicio. Adicionalmente, la auditoría constituye un instrumento fundamental para contribuir al Plan de Acción Indicativo (PAI) para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROURE), reconocido internacionalmente como la acción más costo efectiva para mitigar impactos del cambio climático.

Los beneficios ambientales directos incluyen una disminución significativa de emisiones de gases de efecto invernadero, contribución a las metas nacionales de cambio climático establecidas en la NDC, alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 7, 13), y fortalecimiento de la imagen institucional en términos de sostenibilidad. Igualmente, la auditoría apoyará el cumplimiento de compromisos ambientales institucionales, la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001, desarrollo de indicadores de ambientales, y reporte de desempeño institucional.

Desde la perspectiva de planificación y gestión, la auditoría proporcionará insumos fundamentales para la planificación presupuestal de inversiones energéticas, proyección de costos operativos futuros, identificación de proyectos prioritarios de infraestructura, y desarrollo de planes de contingencia energética. El diagnóstico energético permitirá la identificación de riesgos en el suministro energético, evaluación de vulnerabilidades en infraestructura crítica, desarrollo de planes de respuesta ante emergencias energéticas, y diversificación de fuentes energéticas.

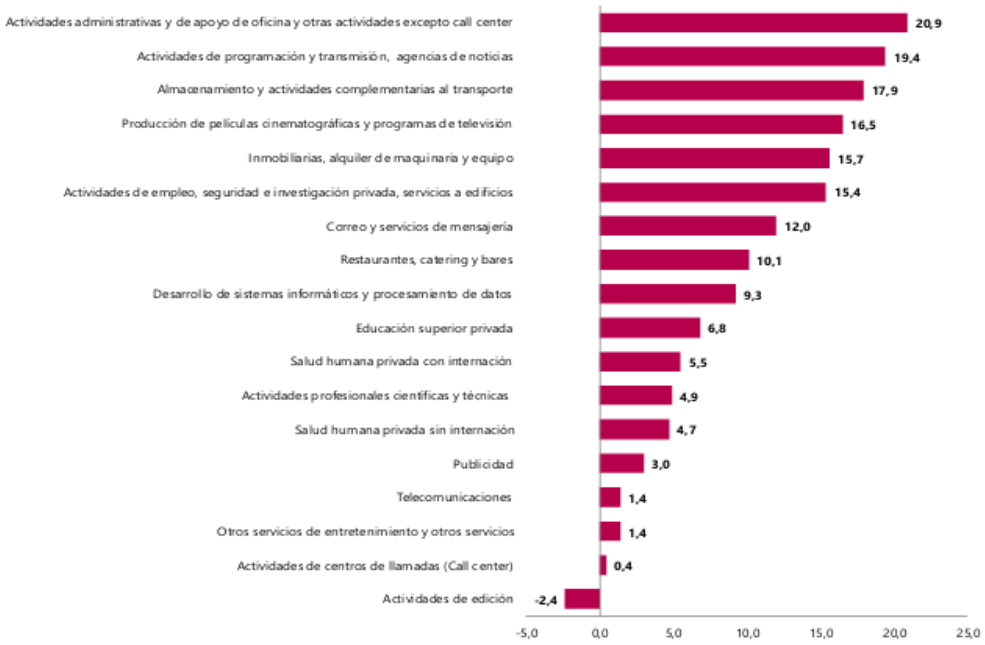
En conclusión, la contratación de la auditoría energética es técnica, económica y normativamente justificada por el cumplimiento legal ambiental establecido en múltiples normas vigentes, con carácter obligatorio para la vigencia 2025, el beneficio garantizado con ahorro mínimo del 15% normativo en el primer año y metas escalonadas hasta 2026, la contribución ambiental estratégica para el cumplimiento de compromisos climáticos nacionales de reducción del 51% de emisiones GEI a 2030 y carbono neutralidad a 2050, la alineación con políticas sectoriales del PIGCCME y contribución al PROURE 2022-2030 como instrumento costo-efectivo de mitigación climática

4. Entorno económico

Para el análisis anteriormente mencionado, se tomará de referencia la Encuesta Mensual de Servicios (EMS) que emite el Departamento Nacional de Estadística – DANE, la cual recopila la información del comportamiento de los servicios en general y se procede a hacer un análisis puntual del subsector que compila actividades objeto del presente estudio.

- **Sector servicios**[1]

En mayo de 2025, diecisiete de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con mayo de 2024.



En lo corrido de 2025, diecisiete de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos, tres presentaron aumento en el personal ocupado total y todos los subsectores presentaron incremento en los salarios, en comparación con el mismo periodo de 2024.

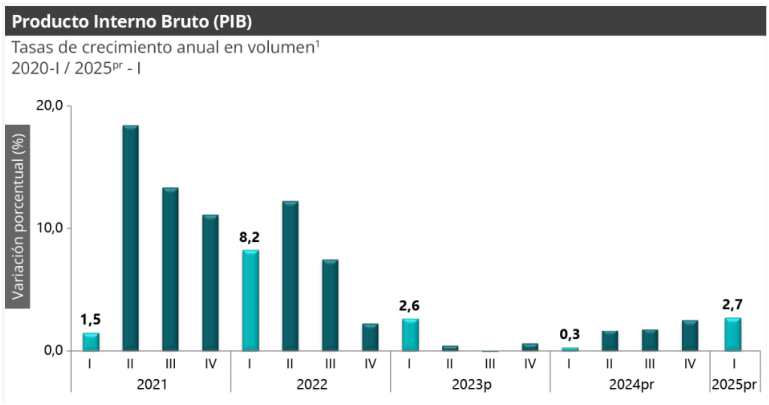
En mayo de 2025, los servicios de actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades registraron un crecimiento de 20,9% en los ingresos nominales, el personal ocupado total presentó una variación positiva de 5,0% y los salarios registraron un incremento de 6,1%, en comparación con mayo de 2024.

En mayo de 2025, los servicios de actividades de edición registraron una disminución de 2,4% en los ingresos nominales, el personal ocupado total presentó una variación negativa de 4,6% y los salarios registraron un crecimiento de 6,0%, en comparación con mayo de 2024.

- **PIB**

En el primer trimestre de 2025^{pr}, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,7% respecto al mismo periodo de 2024^{pr}.

[1] DANE, disponible en internet https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-servicios-ems Fecha de consulta: 11 de agosto de 2025.



Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,9% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 7,1% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 15,5% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,8%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,1%.
- Actividades financieras y de seguros crece 1,0%.
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,6%.

- **IPC**

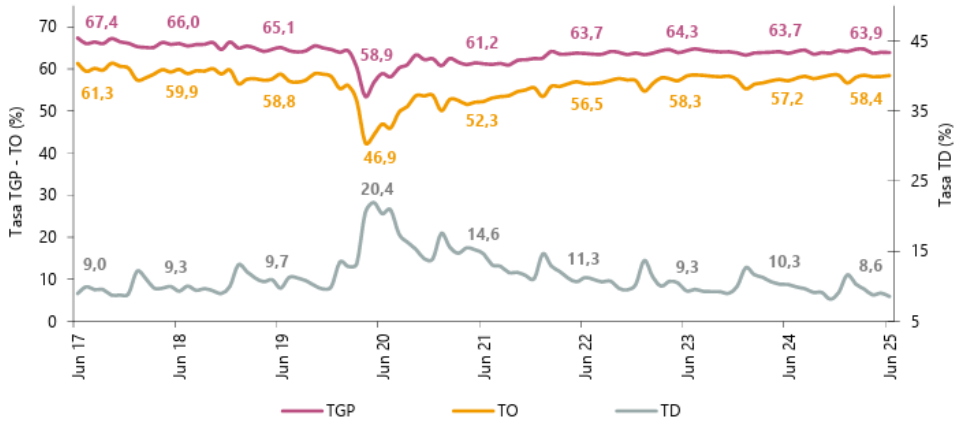
En julio de 2025 la variación mensual del IPC fue 0,28%, la variación año corrido fue 4,02% y la anual 4,90%. En julio de 2025 la variación anual del IPC fue 4,90%, es decir, 1,96 puntos porcentuales menor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 6,86%.

IPC	Julio					
	Variación Mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2024	2025	2024	2025	2024	2025
IPC total	0,20	**0,28**	4,32	**4,02**	6,86	**4,90**

El comportamiento mensual del IPC total en julio de 2025 (0,28%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,82%) y Salud (0,39%).

- **SMLV**

Para el mes de junio de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,6%, lo que representó una disminución de 1,7 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (10,3%). La tasa global de participación se ubicó en 63,9%, mientras que en junio de 2024 fue 63,7%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,4%, lo que representó un aumento de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (57,2%).



- **Mipymes**

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la ley 2069 del 2020 en el sentido de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de las compras públicas, en esta sección se realizará una revisión y descripción de las empresas que pueden prestar los servicios requeridos por el Ministerio, pero que se encuentran categorizadas como MIPYMES, lo anterior con el objetivo de:

Identificar criterios diferenciales, que en función del tamaño empresarial coadyuven a la promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas[2].

Identificar dentro del sector objeto de estudio, MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el objetivo de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el proceso de selección[3].

Clasificación MIPYMES

Conforme con lo definido en el artículo 43 de la ley 1450 de 2011 (que modificó el artículo 2do de la ley 590 de 2000) por empresa se entiende "toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana".

Ese mismo artículo definió una categorización de las empresas a partir de su tamaño empresarial:

"Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:

1. Número de trabajadores totales.
2. Valor de ventas brutas anuales.

[2] Articulo 31. Ley 2069 de 2020. Disponible en: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202069%20DEL%2031%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202020.pdf
[3] Artículo 33. Ley 2069 de 2020. Disponible en: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202069%20DEL%2031%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202020.pdf

3. Valor activos totales".

Posteriormente, y a partir de la expedición de del decreto 957 de 2019 se reestructuró y reglamentó la clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, teniendo en cuenta para ello "el criterio de ventas brutas, asimilado al de ingresos por actividades ordinarias anuales, acorde con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el43 de la Ley 1450 de 2011"[4]

Conforme con este decreto, para efecto de la clasificación del tamaño empresarial de las empresas, se tendrá como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la empresa respectiva, adicionalmente, y a partir de este decreto se estableció que el nivel de ingresos por actividades ordinarias anuales con base en el cual se determina el tamaño empresarial variará dependiendo del sector económico en el cual la empresa desarrolle su actividad[5].

A continuación, se relacionan los rangos de clasificación empresarial establecidos para cada sector económico conforme con el artículo 2.2.1.13.2.2 decreto 957 de 2019:

Para el sector manufacturero:

- Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades Valor Tributario (23.563 UVT).
- Pequeña empresa: Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT) e inferiores o iguales a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT).
- Mediana empresa: Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT) e inferiores o iguales a un millón setecientos treinta y mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT).

Para el sector servicios:

- Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho de Unidades Valor Tributario (32.988 UVT).
- Pequeña empresa: Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).
- Mediana empresa: Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).

Para el sector comercio:

- Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT).
- Pequeña empresa: Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT).
- Mediana empresa: Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT) e inferiores o iguales a dos millones ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos Unidades de Valor Tributario (2'160.692 UVT).

[4] Artículo 2.2.1.13.1.1. Decreto 957 de 2019. Disponible en: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20957%20DEL%2005%20DE%20JUNIO%20DE%202019.pdf
[5] Artículo 2.2.1.13.2.1. Decreto 957 de 2019. Disponible en: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20957%20DEL%2005%20DE%20JUNIO%20DE%202019.pdf

El artículo en mención realiza las siguientes precisiones:

Parágrafo 1. Se considera gran empresa aquella que tiene ingresos por actividades ordinarias anuales mayores al rango superior de las medianas empresas, en cada uno de los sectores económicos descritos anteriormente.

Parágrafo 2. Para aquella empresa cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero.

Parágrafo 3. Cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el presente Capítulo, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.

Parágrafo 4. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Departamento Nacional de Estadística -DANE-, a la fecha de la entrada en vigencia del presente Capítulo establecerá, mediante acto administrativo, el anexo técnico de correspondencia de los tres sectores, manufactura, comercio y servicios con la Clasificación de las Actividades Económicas -CIIU Revisión 4.

Conforme con lo establecido en este último parágrafo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística expidieron la resolución conjunta No 2225 de 2019 por la cual se establece el anexo técnico de correspondencia de los sectores manufactureros, comercio y servicios con la clasificación de las actividades económicas – CIIU revisión 4. A.C. para la definición del tamaño empresarial.

Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución No 2225 de 2019 y en los códigos CIIU asociados al servicio requerido por el Ministerio, se puede establecer que el rango aplicable para el análisis del tamaño empresarial de las empresas que prestan este servicio RANGO DEL SECTOR SERVICIOS (RSS):

Tamaño de Empresa	Rango sector manufacturero (RSM):	Rango sector servicios (RSS):	Rango sector comercio (RSC)
Micro	De 0 UVT Hasta 23.563 UVT	De 0 UVT Hasta 32.988 UVT	De 0 UVT Hasta 44.769 UVT
Pequeña	Mayor a 23.563 UVT Hasta 204.995 UVT	Mayor a 32.988 UVT Hasta 131.951 UVT	Mayor a 44.769 UVT Hasta 431.196 UVT
Mediana	Mayor 204.995 UVT Hasta 1.736.565 UVT	Mayor a 131.951 UVT Hasta 483.034 UVT	Mayor 431.196 UVT Hasta 2.160.692 UVT
Grande	Mayor a 1.736.565 UVT	Mayor a 483.034 UVT	Mayor a 2.160.692 UVT

Tomado de: Resolución conjunta No 2225 de 2019. Disponible en: http://www.fenalco.com.co/gesti%C3%B3n-jur%C3%ADdica/mincomercio-establece-anexo-t%C3%A9cnico-de-correspondencia-de-los-sectores-manufactura

5. Marco jurídico

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 80 de 1993: «Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública»
- Ley 1150 de 2007: «Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos»
- Ley 1474 de 2011: «Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública»

- Ley 1437 de 2011: «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo»
- Decreto 1082 de 2015: «Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional»
- Ley 2069 de 2020: «Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia»
- Decreto 1860 de 2021: «Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30,31,32,34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones»
- Decreto 761 de 2022: «Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2125 de 2021 y se adiciona la Sección 5 al Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015»
- Decreto 142 de 2023: «Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones»
- Ley 2294 de 2023: «Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"»

- **Clasificador de bienes y servicios - Códigos UNSPSC aplicables**

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Nombre - Clase
77000000	77100000	77101800	Auditoría ambiental
77000000	77100000	77101804	Servicios de auditoría ambiental de actividades especificas
77000000	77100000	77101803	Servicios de auditoría ambiental sectoriales
77000000	77100000	77101700	Servicios de asesoría ambiental
81000000	81000000	81101701	Servicios de ingeniería eléctrica

7. Análisis de la demanda

- **Contrataciones históricas del Ministerio**

Revisando el histórico de las contrataciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se identificó que no se han suscrito contratos con objeto similar en vigencias anteriores.

- **Contrataciones de otras entidades**

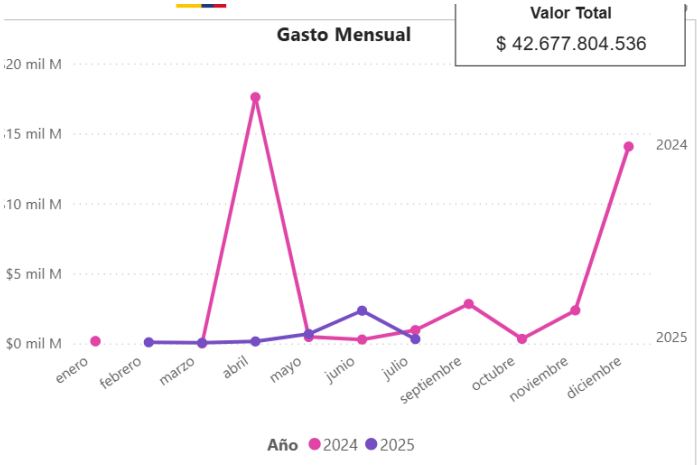
Durante el desarrollo del estudio de mercado se identificaron que las siguientes entidades estatales han adelantado procesos similares al del objeto del presente proceso:

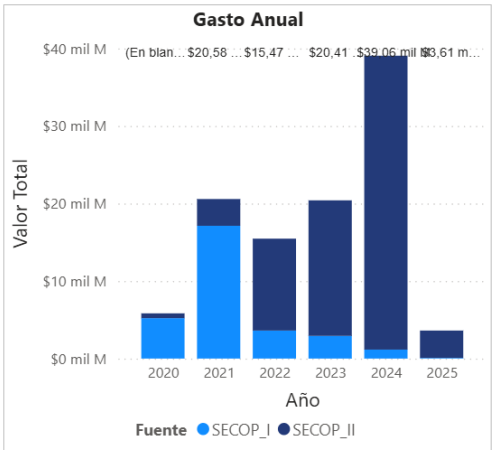
Entidad	Modalidad de selección	Objeto	Presupuesto Oficial	Plazo (meses)	Año
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Mínima cuantía	Realizar la auditoría energética para las sedes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	$73.485.099,00	3 meses	2024
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO 1	Mínima cuantía	Realizar auditoría energética a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, en cumplimiento del artículo 292 de la Ley1955 de 2019	$22.441.913,00	2 meses	2021
SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	Mínima cuantía	Prestar el servicio de auditoría energética y estructuración del plan de eficiencia energética para la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.	$49.470.799,00	2 meses	2024

Entidad	Modalidad de selección	Objeto	Presupuesto Oficial	Plazo (meses)	Año
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	Mínima cuantía	SARC-302 Realizar la auditoría energética para las instalaciones ocupadas por el DNP en la ciudad de Bogota D C., en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás normativa técnica que regula la eficiencia energética.	$96.255.579,00	3 meses	2024
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	Mínima cuantía	Contratar la realización de la auditoría energética para la sede de la CRC, de acuerdo con la normatividad legal vigente, en concordancia con las normas técnicas y lineamientos establecidos en el país sobre eficiencia energética.	$31.840.000,00	2 meses	2024
UNP	Mínima cuantía	Contratar el servicio de auditoría energética para los edificios de la sede central UNP - Bogotá, en cumplimiento con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y normatividad aplicable para tal fin.	$68.964.109,00	1,5 meses	2024

- **Modelo abastecimiento estratégico**

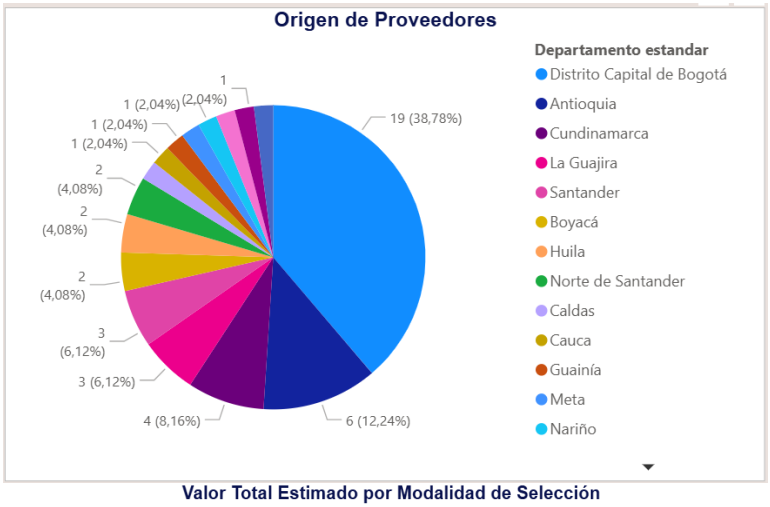
Una vez hecha la consulta en el Modelo de Abastecimiento Estratégico se puede evidenciar que, en el año inmediatamente anterior el sector publico contrato el bien o servicio relacionado con los códigos UNSPSC anteriormente mencionados, de la siguiente manera:

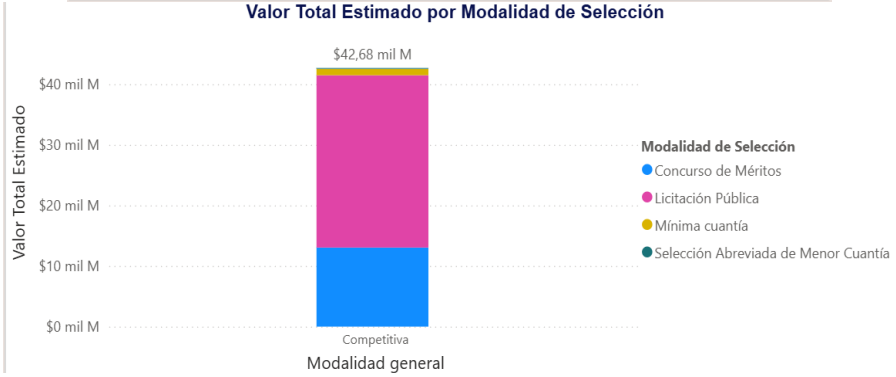












- **Análisis de la oferta**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el desarrollo del presente estudio pudo identificar que, existe un número significativo de proveedores que comercializan los bienes o servicios adquirir los cuales se enmarcan en la necesidad del Ministerio en este sentido, las empresas que se encontraron son las siguientes:

- **Proveedores**

Teniendo en cuenta los procesos de selección encontrados en la plataforma SECOP II, se pudieron encontrar las siguientes empresas que participan en procesos de selección con objeto similar al presente.

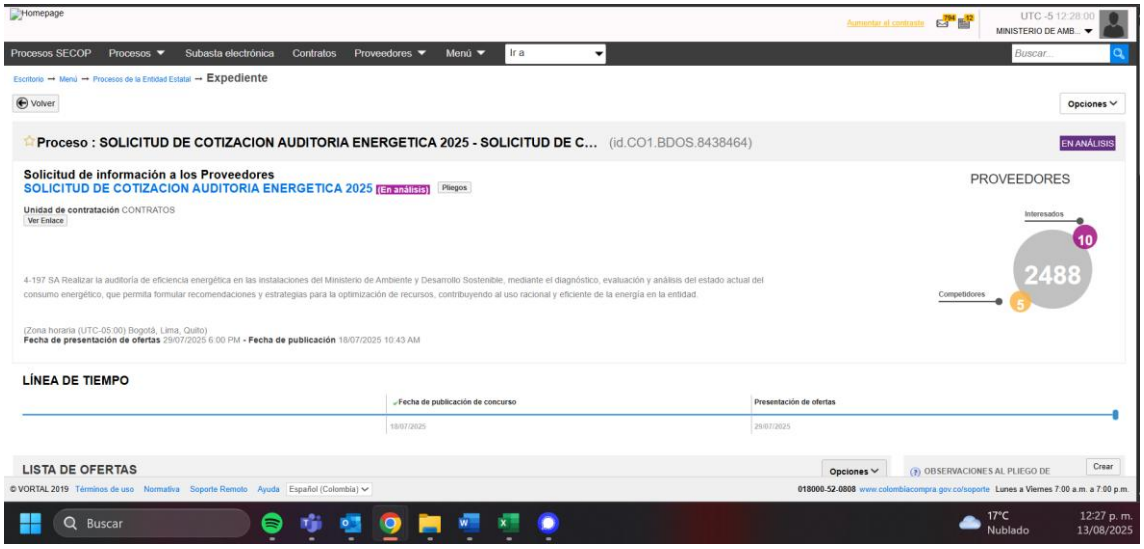
NO.	PROVEEDOR ADJUDICADO	ES PYME
1	CORPOEMA	NO
2	INGENIERÍA Y ENERGÍA S.A.S	SI
3	UNIÓN TEMPORAL T&D AUDITORÍAS	SI
4	INGTECNOVA S.A.S. BIC	SI
5	E2 ENERGÍA EFICIENTE S.A. E.S.P.	NO
6	ISGA SOLUTIONS SAS	SI
7	UNIÓN TEMPORAL T&D ENERGY	SI
8	CORPORACION AMBIENTAL EMPRESARIAL	SI
9	I&D	SI
10	ROSA MARIA BUITRAGO BARON	NO
11	TERAO SAS	SI
12	LAURA CRISTINA CAÑÓN PAREDES	NO
13	UNIÓN TEMPORAL TERAO - DENKEN 2024	NO
14	DENKEN SAS	SI
15	UT ENERGETICA 2024	NO

- **Sondeo de mercado**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el desarrollo del presente estudio pudo identificar que existe en el mercado un número significativo de empresas que pueden satisfacer la necesidad de la Entidad cumpliendo con las condiciones requeridas en este sentido, se procedió a realizar un sondeo de mercado en donde las cotizaciones allegadas fueron sujeto de comparación logrando realizar el análisis pertinente teniendo en cuenta la necesidad técnica del Ministerio.

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, al llevar a cabo el procedimiento de investigación y análisis o estudio del mercado y análisis del Sector, no se realizaron consultas cerradas ni direccionadas a grupos reducidos de empresas ya que la presente sondeo de mercado, fue publicado en la plataforma SECOP II y fue remitido por correo electrónico a diferentes empresas encontradas en internet, procesos de selección similares al que se pretende llevar a cabo e histórico de contratación de la entidad.

En este sentido llevó a cabo un evento de cotización por medio de la plataforma SECOP II y por medio de correo electrónico, con el fin de invitar a cotizar empresas que pueden prestar este tipo de servicios. Dicho evento fue publicado el día 18 de julio con plazo máximo de presentar cotización el día 29 de julio.



Una vez agotado el plazo para presentar cotización por medio de SECOP II y correo electrónico, se presentó cotización por parte de las siguientes empresas:

No.	Razón Social	Fuente de la cotización
1	CORPORACIÓN EMA	SECOP II
2	E2 ENERGÍA EFICIENTE S.A. E.S.P.	SECOP II
3	GERS S.A.S	SECOP II
4	ICONTEC	SECOP II
5	ÓPTIMA CONSULTORES SAS	SECOP II

Por otro lado, teniendo en cuenta la muestra de empresas invitadas a cotizar, se puede concluir que el 40% de las empresas se encuentran clasificadas como Gran Empresa.

- **Análisis de precios**

El detalle de las cotizaciones allegadas en la etapa de sondeo de mercado, se encuentran en el anexo CDC_AUDITORIA AMBIENTAL.

Una vez revisados los documentos allegados por las empresas se puede evidenciar que, todas las empresas cotizantes cumplen con lo requerido técnicamente, en tal sentido la medida de tendencia central que más se ajusta a los valores allegados, así como lo dispuesto en el documento técnico es el PROMEDIO SIMPLE SIN EXTREMOS ALTOS teniendo en cuenta la dispersión de los unitarios:

			PROMEDIO SIN EXTREMOS ALTOS		
No.	**DESCRIPCION** VER FICHA TECNICA	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR ANTES DE IVA**	**IVA** Si aplica	**VALOR IVA INCLUIDO**
1	Informe de auditoría energética que contemple todos los componentes establecidos características o especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar, junto con planos eléctricos, diagramas unifilares y fichas técnicas actualizadas.	UNIDAD	$30.739.902,00	$5.840.581,00	$36.580.483,00
2	Plan de Gestión Eficiente de la Energía (PGEE) que incluirá una ruta de cumplimiento anual de ahorro energético, de acuerdo con los requerimientos técnicos descritos.	UNIDAD	$9.416.569,00	$1.789.148,00	$11.205.717,00
		VALOR TOTAL			**$47.786.200,00**

Con base en las cotizaciones recibidas para la necesidad descrita por la entidad, se determina el valor unitario techo de los ítems solicitados y el valor global del proceso de selección por la suma de: **cuarenta y siete millones setecientos ochenta y seis mil doscientos pesos mtc ($47.786.200)**, Incluidos los impuestos a que haya lugar si aplica, por el servicio anteriormente señalado.

- **Análisis de conveniencia y oportunidad, Artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021**

Teniendo en cuenta el servicio a contratar es necesario considerar que, dentro de las plantas de personal de las empresas que prestan esta clase de servicios, existan cargos o actividades que pueden ser desempeñadas por la población caracterizada dentro de las mencionadas en el Decreto 1860 de 2021 como lo son: personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En este sentido es importante precisar que dicha información relacionada con las plantas de personal, no es de carácter público, es decir, el acceso a esta información es limitado, razón por la cual no es posible cuantificar numéricamente ni porcentualmente, el número de personas vinculadas a las empresas que se encuentren caracterizadas bajo estas poblaciones.

En este orden de ideas, la entidad no solicitará al contratista la vinculación de personas en situación de pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o sujetos de especial protección constitucional para la ejecución del contrato en la medida en que, al no contar con datos abiertos al público que permitan un análisis cuantitativo sobre su vinculación y funciones en el desarrollo de la prestación de un servicio al interior de las empresas, no existen suficientes elementos que permitan determinar que, al exigirlos con carácter obligatorio, se pueda afectar la participación de proveedores y la satisfacción de la necesidad.

Preparó: Juan Camilo Falla
Contratista Grupo de Contratos

Anexos:
- Cotizaciones.